

RESOLUCIÓN No. 01-2017

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO.- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

VISTA: Para resolver **SE SOLICITA AUTORIZACION PARA ENAJENACION DE UN VEHICULO ADQUIRIDO CON DISPENSAS NUMEROS 8020080267,- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.** Presentada por la Abogada **ADA JUDITH PONCE** Apoderada Legal de la Empresa **“INVERSIONES DE OMOA”** Expediente No.050-2016.

CONSIDERANDO: Que en fecha 2 de Mayo del 2016, la Abogada **ADA JUDITH PONCE** presentó Solicitud de enajenación para la Venta de Un (1) vehículo Automotor Adquiridos al Amparo de la Ley de Incentivos al Turismo, previo Pago de los Correspondientes Impuestos de Importación, junto a documentos varios de soporte.

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de Octubre del 2016, se emitió auto de admisión y se ordenó el traslado de las diligencias a la Dirección Legal de este Instituto a fin de que se emitiera el Dictamen Legal que corresponda.

CONSIDERANDO: Que consta en los archivos legales del Instituto, específicamente en el Expediente No. 131-2007 Y 115-2008 a la empresa **“INVERSIONES DE OMOA”** Resoluciones N° 054-2008 de fecha 09 de Mayo del año dos mil ocho (2008); y Resolución N° 101-2008 de Fecha veintiuno (21) de Octubre del año dos mil ocho (2008) se le otorgó el **beneficio**, entre otros, de: “... a) Exoneración del pago de impuestos sobre la Renta por diez años a partir del inicio de operaciones de la arrendadora de vehículos **“INVERSIONES DE OMOA”**, que se localizara en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.- b) Exoneración del pago de impuestos y demás tributos que cause la importación de veintisiete (27) vehículos, para El servicio de arrendamiento, conforme al listado aprobado por el Instituto Hondureño de Turismo.

CONSIDERANDO: Que en la misma Resolución, se estableció que la sociedad deberá cumplir, entre otras, las siguientes **condiciones:** a) Todos los vehículos aprobados, serán utilizados única y exclusivamente para el giro estricto del servicio de arrendamiento **“INVERSIONES DE OMOA”**, en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes y no serán sujeto de transferencia alguna; b) Ninguno de los vehículos introducidos bajo la presente resolución podrá ser enajenado o traspasado. No obstante, podrá la empresa beneficiaria Enajenarlos, previa autorización de la Secretaria de Estado en el Despacho de

Turismo, debiendo pagar previamente los impuestos respectivos de conformidad a lo que establezca la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras c) Observar las disposiciones que se establecen en los artículos 19 al 24 del Reglamento de la Ley de Incentivos al Turismo; d) Retener el Tributo de Tasa de Servicios Turísticos del 4% sobre el precio diario por el arrendamiento de vehículos y depositarlo en las instituciones bancarias Autorizadas para tal fin, conforme establece en el Artículo 43 del Decreto No. 31-98 de fecha 30 de abril del 1998, reformado mediante Decreto No. 360-2002 de fecha 29 de noviembre del año 2002, publicado por La Gaceta de fecha 04 de enero Del año 2003; e) Presentar el informe que se ordena en el Artículo 23 del Reglamento de la Ley de Incentivos al Turismo, en lo referente a los vehículos que se le han autorizados a la empresa “**INVERSIONES DE OMOA**”. Para el servicio de arrendamiento “**INVERSIONES DE OMOA**”.

CONSIDERANDO: Que además se estableció que en caso de incumplimiento, las siguientes **sanciones legales:** “Sin perjuicio de las sanciones impuestas por la antigua Dirección Ejecutiva de Ingresos, la entonces Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo, en caso de que los beneficios otorgados no se utilicen para los fines que establece la Ley de Incentivos al Turismo, así como por la no presentación de las dispensas a las que hace mención; y la negativa de parte de la empresa de no permitir la práctica de inspecciones para constatar el uso y destino de los bienes que se le han autorizado, podrá aplicar las sanciones siguientes: **a)** la cancelación de la resolución Respectiva sin responsabilidad para el estado y la consiguiente pérdida del derecho de la peticionaria para acogerse nuevamente a los beneficios que otorga la Ley de Incentivos al Turismo; teniendo que pagar en este caso los impuestos que fueron exonerados; **b)** cierre del establecimiento; **c)** cancelación en el Registro Nacional de Turismo, como prestador de servicios turísticos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 12 de Reglamento de Ley de Incentivos al Turismo, ningún bien, vehículo o equipo introducido bajo la Ley podrá ser enajenado o traspasado. No obstante, podrá el beneficiario a quien se le concedió la introducción del bien, vehículo o equipo exonerado, enajenarlos previa autorización otorgada por la entonces Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, con vista de la Opinión que al efecto emita el Instituto Hondureño de Turismo, debiendo pagar previamente los impuestos respectivos de conformidad a lo que establezca la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras.

CONSIDERANDO: Que en fecha 23 de Noviembre del 2016, la Dirección Legal emitió Dictamen Legal en los términos siguientes: “... **A:** 1) Marca: ISUZU; TIPO: PICK UP; Modelo; TFR54HDL-JLGA; Cilindraje; 2,500 CC; Combustible: DIESEL; Capacidad:



2,650 LBS; Chasis; MPATFR54H5H570696; Motor:251019; Color; DORADO; Año; 2006; Placas; PP02070 B) Que se deben pagar los impuestos establecidos por la SAR (SISTEMA DE ADMINISTRACION DE RENTAS), tal como lo estipula el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Incentivos al Turismo contenido en el Acuerdo Numero 001 – 2004 de fecha 31 de agosto del 2004 y publicado en el diario oficial La Gaceta Numero 30,510 en fecha 04 de octubre del 2004 y sin perjuicio del pago de otros impuestos o tasas que a la fecha pudiera adeudar..- C) Que se envíe transcripción de la Resolución, que vaya a adoptarse en la presente solicitud tanto a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras como a la Secretaría de estado en el despacho de Finanzas.-

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 266-2013, publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 23 de enero del 2014, se reformó el artículo 29 de la Ley General de Administración Pública, desapareciendo la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, y asumiendo sus funciones la nueva Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 057-2014 del 21 de mayo de 2014, el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico, delegó la firma para la suscripción de todo tipo de documentos para la adopción de compromisos y formalización de pagos en representación del Instituto Hondureño de Turismo, así como para emitir y firmar acuerdos y resoluciones que deban adoptarse en ejecución de sus leyes y reglamentos cuya aplicación compete al instituto, en el Ciudadano **ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**, Director del Instituto Hondureño de Turismo.

POR TANTO:

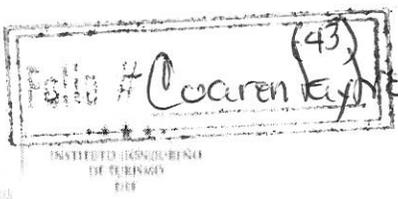
EL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, en el uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 29 reformado, 36 numeral 8) de la Ley General de Administración Pública; 1 reformado, 72, 83, 84, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 10, 12, Párrafo primero y 29 del Reglamento de la Ley de Incentivos al Turismo.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la empresa “**INVERSIONES DE OMOA**”. La venta de los siguientes vehículos:

DEL PERMISO DE IMPORTACION TEMPORAL No. 8020050291

1. Marca: ISUZU; TIPO: PICK UP; Modelo; TFR54HDL-JLGA; Cilindraje; 2,500 CC; Combustible: DIESEL; Capacidad: 2,650 LBS; Chasis;



MPATFR54H5H570696; Motor: 251019; Color; DORADO; Año; 2006; Placas; PP020700.

SEGUNDO: La sociedad **“INVERSIONES DE OMOA”**. Que ejecuta el proyecto **MAYAN MARINA TOUR OPERATOR** debe pagar los impuestos establecidos por la SAR (SISTEMA DE ADMINISTRACION DE RENTAS) (antigua DEI), tal como lo estipula el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Incentivos al Turismo, contenido en el Acuerdo Numero 001-2004 de fecha 31 de agosto del 2004 y publicado en el diario oficial La Gaceta Número 30,510 en fecha 04 de octubre del 2004. Sin perjuicio del pago de otros impuestos o tasas que a la fecha pudiera adeudar.

TERCERO: La sociedad **“INVERSIONES DE OMOA”**. Para próximas solicitudes deberá presentar información, emitida por la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, sobre el saldo de vehículos a importar.

CUARTO: Transcribir la presente Resolución al interesado, previo pago en recibo T.G.R.- I por concepto de Emisión, Constancia, Certificaciones y Otro.

QUINTO: Enviar transcripción de la presente Resolución tanto a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras como a la Secretaría de estado en el despacho de Finanzas.-
NOTIFIQUESE.-


ERNE EMILIO SILVESTRI THOMPSON
DIRECTOR


ANALESKY FONSECA
Secretaria General

Q. Fonseca →